



Ibagué - Tolima, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2022-00615-00](#)
Clase de proceso : Pertenencia.
Demandante : Raúl Hernández Rodríguez y Martha Carolina Molina Ramírez.
Demandado : Ángel María Granados, Yuleima Suárez Contreras, Celiar Guerrero, y otros.

Se encuentra al despacho la demanda de pertenencia promovida por Raúl Hernández Rodríguez y Martha Carolina Molina Ramírez, a través de apoderado judicial contra de Ángel María Granados, Yuleima Suárez Contreras, Celiar Guerrero, y otros, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. Deberá especificar respecto del inmueble reclamado en pertenencia su ubicación, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que los identifiquen. Si los linderos indicados en la demanda o mencionados en un documento anexo son los actuales deberá así manifestarlo. Iguales datos en caso de que el inmueble reclamado haga parte de uno de mayor extensión deberá suministrar frente a este los mismos datos. (*Causal del inciso primero artículo 83 del C.G.P.*).
2. Conforme a lo señalado en el *numeral 6 del artículo 82 del C.G.P.*, deberá expresar cuál es el hecho tema de prueba que busca acreditar a través de los medios de convicción solicitados (testimoniales), adviértase el proceso de construcción de la prueba judicial exige que la pertinencia del medio sea fijada desde el escrito inicial por el solicitante. La solicitud deberá cumplir con los requisitos establecidos en la norma especial que regule el medio de prueba solicitado.
3. Acorde a lo señalado en el *numeral 6 del artículo 82 del C.G.P.*, verifique si el dictamen pericial allegado con la demanda cumple con los requisitos que se detallan a continuación, para que logre acreditar el hecho técnico o científico enunciado en las pruebas, en cumplimiento del deber impuesto en el artículo 227 ibidem en concordancia con los numerales 8 y 10 del artículo 78.

Tenga en cuenta el actor que cuando la norma inobservada hace referencia a la petición de las pruebas que se pretenda hacer valer implica dos cargas que le son atribuibles: la de solicitud o aducción, en este caso se cumple el requisito con la segunda por tratarse de un medio de prueba de construcción mixta, es decir, que debe ser allegado y además su práctica completada en el trámite procesal. La solicitud deberá cumplir con los requisitos establecidos en la norma especial que regula ese medio de prueba.



Por economía procesal el dictamen deberá absolver los siguientes interrogantes:

- A.** Identificar conforme a los títulos de dominio y a las bases de datos del IGAC el inmueble objeto de la demanda de pertenencia, precisando su extensión, linderos y demás datos que considere necesarios para lograr la descripción plena del mismo. (Identificación jurídica).
 - B.** Identificar el inmueble objeto de inspección judicial, precisando su extensión, linderos, colindantes actuales y demás datos que considere necesarios para lograr la descripción plena del mismo. (Identificación física).
 - C.** Determine si el predio objeto de pertenencia descrito en la demanda guarda identidad en cuanto a su identificación extensión y linderos con el descrito en el literal A y el que será objeto de inspección judicial detallado en el literal B.
 - D.** Para lo anterior, la parte demandante deberá allegar al perito el título antecedente como facilitar todos los documentos necesarios para que aquél cumpla el cometido aquí encargado.
 - E.** En caso de que el inmueble objeto de prescripción descrito en la demanda, su extensión sea mayor de la que resultare con el descrito en la presente diligencia, determine si se encuentran involucrados otros inmuebles e informe el número de matrícula inmobiliaria de estos.
 - F.** El perito deberá presentar los planos que den cuenta del inmueble que está reclamado en pertenencia.
- 4.** Debe aportar el avalúo catastral actualizado del bien inmueble objeto de litigio, para los fines que prevé el numeral 5 del artículo 26 del C.G.P. (*numeral 2 del artículo 90 del C.G.P.*).
- 5.** Frente a los presuntos fallecidos mentados en la parte pasiva de la demanda, y, conforme al numeral 11 del artículo 82 del estatuto adjetivo en concordancia con el numeral 5 del artículo 375 y el 87 deberá allegar el certificado de defunción de los titulares de derecho real de dominio y además suministrar los siguientes datos:

Indique si conoce la existencia de herederos determinados y/o si conoce si se ha iniciado proceso de sucesión respecto de cada uno de ellos.

Hipótesis uno.

En caso de existir herederos determinados y no conocer si se ha iniciado deberá allegar los registros civiles de nacimiento con el fin



de acreditar parentesco y la dirección tanto física como electrónica en donde recibirán notificaciones. Si desconoce el lugar donde deben recibir notificaciones deberá expresarlo bajo la gravedad de juramento.

La demanda deberá dirigirse en contra de los herederos determinados e indeterminados.

Hipótesis dos.

En caso de existir proceso de sucesión deberá allegar el certificado de existencia del mismo junto con el nombre de los herederos reconocidos en aquél y las direcciones suministradas en ese trámite para efectos de notificación.

La demanda deberá dirigirse en contra de los herederos reconocidos en aquél trámite, los demás conocidos y los indeterminados. Frente a los demás conocidos deberá proceder también en la forma establecida en el inciso primero de la hipótesis uno.

Hipótesis tres.

En caso de que desconozca la existencia de herederos determinados y proceso de sucesión deberá manifestarlo así, bajo la gravedad de juramento y dirigir la demanda contra los indeterminados.

- 6.** Aporte prueba del negocio jurídico señalado en el hecho quinto de la demanda. (*Numeral 3 art- 83, en concordancia con el numeral 2 art. 90 del C.G.P.*).

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez